

Verificación del Documento:

- Id del Documento: 28369
- Código de verificación: 17953539560
- Verificar validez en <https://tramites.subpesca.cl/wf-tramites/public/documentos/validar>

MINISTERIO DE ECONOMÍA,
FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA
AMERB E-ITA-2024-289 SEG. N° 13

APRUEBA DÉCIMO TERCER INFORME
DE SEGUIMIENTO DE ÁREA DE
MANEJO QUE SEÑALA.

VALPARAÍSO, 11/11/2024

RES. EX. N° E-2024-833

V I S T O: El décimo tercer informe de seguimiento del área de manejo y explotación de recursos bentónicos **Totalillo Centro Sector A, Región de Coquimbo**, presentado por la Asociación Gremial de Buzos Asistentes y Pescadores Artesanales de Totalillo Comuna De Coquimbo IV Región, mediante ingreso N° E-AMERB-2024-190, de 11 de julio de 2024; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría mediante Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2024-289, de 30 de octubre de 2024; las Leyes N° 19.880, N° 20.437 y N° 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, el D.F.L. N° 5 de 1983, los D.S. N° 355 de 1995 y N° 330 de 2000 y N° 509 de 1997, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las resoluciones exentas N° 1.440 de 2000, N° 2.398 de 2001, N° 1.750 de 2002, N° 2.204 de 2003, N° 3.029 de 2004, N° 2.638 de 2005, N° 3.303 de 2006, N° 80 de 2011, N° 2.716 de 2012, N° 3.349 de 2014, N° 2.758 de 2017, N° 262 de 2021 y N° E-2023-666 de 2023, de esta Subsecretaría; y la resolución exenta N° 47 de 2019, de la Dirección Zonal de Pesca de las Regiones de Atacama y Coquimbo.

CONSIDERANDO:

1.- Que, mediante Resolución Exenta N° E-2023-666 de 2023, de este origen, se aprobó el décimo segundo informe de seguimiento del área de manejo denominada **Totalillo Centro Sector A, Región de Coquimbo**, presentado por la Asociación Gremial de Buzos Asistentes y Pescadores Artesanales de Totalillo Comuna De Coquimbo IV Región, y se estableció para el titular la obligación de entregar el décimo tercer informe de seguimiento dentro del plazo de un año contado desde la fecha de la citada resolución.

2.- Que, la organización individualizada hizo entrega del citado informe de seguimiento dentro de plazo, mediante ingreso N° E-AMERB-2024-190, de 11 de julio de 2024, citado en Visto.

3.- Que, mediante el Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2024-289, la División de Administración Pesquera recomienda aprobar el informe de seguimiento presentado por la organización.

RESUELVO:

1.- Apruébase el décimo tercer informe de seguimiento del área de manejo denominada **Totalillo Centro Sector A, Región de Coquimbo**, individualizada en el N° 12 del artículo 1° del Decreto Supremo N° 509 de 1997, modificado por el Decreto Supremo N° 330 de 2000, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, presentado por la Asociación Gremial de Buzos Asistentes y Pescadores Artesanales de Totalillo Comuna De Coquimbo IV Región, R.U.T. N° 53.300.819-4, inscrita en el Registro Pesquero Artesanal bajo el N° 232, de 09 de marzo de 1998, casilla de correo electrónico para los efectos de las notificaciones wlapeninsula2@gmail.com.

2.- El peticionario deberá entregar el próximo informe de seguimiento dentro de un año contado desde la fecha de la presente resolución, visado por una institución técnica y formulado en los términos contenidos en el Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2024-289, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución.

3.- Autorízase la extracción de las siguientes especies, en las cantidades y criterios que en cada caso se indican, según normativa vigente y en todo caso, hasta el vencimiento del plazo para entregar el próximo informe de seguimiento o de la prórroga que al efecto se otorgue:

- a) 8.552 individuos (1.386 kg) de culengue **Gari solida**.
- b) 8.255 kg de erizo **Loxechinus albus**.
- c) 406.245 kg de peso vivo de huiro negro **Lessonia spicata**, incluida la desprendida de forma natural, observando los siguientes criterios de extracción:
 - Talla mínima de extracción de veinte centímetros de diámetro del disco.
 - El alga debe ser removida por completo y no segada.
 - La remoción deberá considerar una distancia interplanta posextracción no superior a un metro.
 - Los sectores de extracción serán rotados anualmente.
 - No efectuar remoción de plantas en el primer metro del borde inferior del cinturón algal.
 - La remoción de algas no deberá realizarse en sectores donde la densidad poblacional sea inferior o igual a un individuo por metro cuadrado.
- d) 133.296 kg de peso vivo de huiro palo **Lessonia trabeculata**, incluida la desprendida de forma natural, observando los siguientes criterios de extracción:
 - Talla mínima de extracción de veinte centímetros de diámetro del disco.
 - El alga debe ser removida por completo y no segada.
 - La remoción deberá considerar una distancia interplanta posextracción no superior a un metro.
 - Los sectores de extracción serán rotados anualmente.
 - La remoción de algas no deberá realizarse en sectores donde la densidad poblacional sea inferior o igual a un individuo por metro cuadrado.
- e) Jaiba mora **Homalaspis plana**, observando los siguientes criterios de extracción:
 - Talla mínima de extracción de ciento veinte milímetros de ancho cefalotórax.
 - No extracción de hembras ovígeras.

- f) Jaiba peluda ***Romaleon setosus***, observando los siguientes criterios de extracción:
- Talla mínima de extracción de ciento veinte milímetros de ancho cefalotórax.
 - No extracción de hembras ovígeras.
- g) 13.498 individuos (1.288 kg) de lapa negra ***Fissurella latimarginata***.
- h) 93.320 individuos (32.935 kg) de loco ***Concholepas concholepas***.

La extracción de las especies y su monitoreo deberá efectuarse conforme lo señalado en el Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2024-289, citado en Visto, y dentro de los límites geográficos del área.

4.- El solicitante deberá informar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura las fechas y los montos estimados de captura, previo a cada faena extractiva, con a lo menos setenta y dos horas de anticipación. Asimismo, deberá entregar la información de las capturas efectuadas, conforme las normas reglamentarias vigentes.

Del mismo modo, las actividades de muestreo de las especies principales deberán ser realizadas, previo aviso a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura respectivo, con a lo menos setenta y dos horas de anticipación, de conformidad con la normativa vigente y según las directrices e instrucciones que imparta dicho Servicio en el ámbito de sus facultades de fiscalización.

La organización deberá registrar la información acerca de la fecha de las actividades, número y peso total de las capturas, composición de tallas y pesos, número de embarcaciones y buzos participantes, número de horas de buceo dedicadas a la faena extractiva y posición georreferenciada de las mismas, todo lo cual deberá estar contenido en el informe de seguimiento respectivo.

5.- El solicitante deberá dar cumplimiento a las medidas de administración establecidas conforme al párrafo 3° del Título IV de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

6.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- La fiscalización e inspección de las medidas señaladas en la presente resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, el que deberá informar a esta Subsecretaría.

8.- La presente resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades de acuerdo con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

Asimismo, las actividades extractivas autorizadas en virtud de la presente resolución quedan condicionadas al otorgamiento y vigencia del decreto de destinación marítima, y a la celebración del convenio de uso respectivo.

9.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

10.- Transcríbese copia de la presente resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a su Dirección Regional, al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

Asimismo, deberá transcribirse copia de esta resolución y del Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2024-289, que por ella se aprueba, al petitionerario y al consultor a la casilla de correo electrónico estudiosmarinos@gmail.com.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CORREO ELECTRÓNICO AL SOLICITANTE,
PUBLÍQUESE EN LA WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA Y ARCHÍVESE**